

DIRECCION GENERAL**RESOLUCION No.****0103****09 MAR 2020****Marzo nueve (9) del año dos mil veinte (2020)****POR MEDIO DEL CUAL SE ACATA UN FALLO DE TUTELA**

El Director General, como destinatario de una **orden judicial** emitida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar, el pasado dos (2) de marzo del año en curso, pero notificada, vía correo electrónico a la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** el miércoles, cuatro (4) del mes y año en curso, procede a dar cumplimiento al **mandato judicial**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Conforme el contenido del fallo de amparo constitucional que se le ha notificado a **CORPOCESAR**, el ciudadano **HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO**, en su condición de representante legal del Consejo Comunitario Caño Candela, formuló una acción de tutela contra la Corporación.
2. Notificada la demanda de tutela, en **CORPOCESAR** se le dio, oportuna respuesta; se ofreció la tesis jurídica de improcedencia de la acción por existencia de otros mecanismos judiciales, para dirimir el punto objeto de controversia, y se remitió la información probatoria que se dispuso por el Juzgado que rituaba la reseñada acción.
3. En el texto literal del fallo, se consignaron, entre otros, los siguientes segmentos:

- 3.1. "Por otro lado, es el mismo director de **CORPOCESAR** en la contestación ofrecida quien indica que José Thomas Márquez pertenece a una comunidad distinta a la que fue postulado, aunado a que no acreditó la pertenencia a las comunidades donde tienen su residencia los consejos comunitarios.

Todo lo anterior conlleva a una falta absoluta de acuerdo a lo establecido en el art. 9 del Decreto 1523 de 2003, siendo necesario aplicar la misma norma para suplir dicha falta, es decir el nombramiento de la persona que ocupará tal dignidad, para lo cual se le otorga un término improrrogable de cuatro (4) días hábiles siguientes a la notificación para que se realicen todas actuaciones administrativas para dar estricto cumplimiento del fallo, lo cual se debe comunicar a esta dependencia y a los entes de control que se les comunicará esta decisión".

- 3.2. "Ahora bien, como quiera que existen medios ordinarios de defensa judicial (demanda de nulidad electoral), el amparo de los derechos fundamentales deprecados en esta acción de

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0103 09 MAR 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acata un fallo de tutela.

2

tutela son transitorios, es decir mientras se acude a la vía ordinaria, por tanto el amparo es por el termino de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se emite esta decisión.

No queriendo decir ello que el cumplimiento de la presente decisión queda supeditado a ese lapso de tiempo, ya que el acatamiento debe ser inmediato, para no incurrir en desacato y posterior sanción de acuerdo a lo establecido en el art. 52 del decreto 2591 de 1991¹.

4. La Juez Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar, Dra. **ELAINE OÑATE FUENTES**, en la **parte resolutive**, de su fallo de amparo constitucional, dejó expresa e inequívocamente consignado:

"Así las cosas, y en merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Becerril - Cesar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARESE los derechos fundamentales invocados por el ciudadano HERMES LEONIDAS MOLINA OSORIO quien se identifica con C.C. 12.565.619, en su condición de representante legal del Consejo Comunitario Caño Candela con sede en la jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar de acuerdo a la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta que los amparo de los derechos fundamentales es transitorio por un termino no superior a seis (6) meses, tiempo en el cual el accionante debe acudir a la via ordinaria.

SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD de la elección del ciudadano Jose Thomas Marquez Fragozo como representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de Corpocesar para el periodo comprendido entre el 13 de febrero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2023, configurandose la falta absoluta de que trata el art. 9 del decreto 1523 de 2002², por tanto se debe

¹ ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

² Artículo 90. Faltas absolutas. Constituyen faltas absolutas de los representantes de las comunidades negras, las siguientes: a) Renuncia; b) Declaratoria de nulidad de la elección; c) Condena a pena privativa de la libertad; d) Interdicción judicial; e) Incapacidad física permanente; f) Inasistencia a dos reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin justa causa; g) Muerte.

0103 09 MAR 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acata un fallo de tutela.

3

dar aplicación a la misma norma para suplir el cargo³, para lo cual se otorga un termino improrrogable de cuatro (4) días habiles siguientes a la notificación para que se realicen todas las actuaciones administrativas para dar estricto cumplimiento del fallo de acuerdo con las consideraciones.

(...)"

5. Como se señala por la propia Juez Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar, **Dra. OÑATE FUENTES** el **DESACATO** a su **orden judicial**, impone someteterse a las sanciones advertidas en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.
6. En **CORPOCESAR**, se respeta, pero no se comparte el contenido del amparo constitucional a la que accedió el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, por lo tanto, oportunamente se ha procedido a **IMPUGNAR** el reseñado fallo.

En merito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autonoma del Cesar - **CORPOCESAR**-

RESUELVE

PRIMERO.- ACATAR la sentencia proferida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar, a cargo de la Dra. **ELAINE OÑATE FUENTES**, el lunes dos (2) de Marzo del dos mil veinte (2020), aunque no se comparta y contra la misma se haya oportunamente interpuesto impugnacion por **CORPOCESAR**.

SEGUNDO.- La ORDEN JUDICIAL, textualmente tiene el siguiente alcance: "DECRETAR LA NULIDAD de la elección del ciudadano Jose Thomas Marquez Fragozo como representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de Corpocesar para el periodo comprendido entre el 13 de febrero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2023, configurandose la falta absoluta de que trata el art. 9 del decreto 1523 de 2002⁴, por tanto se

³ Artículo 10. Forma de suplir las faltas temporales y absolutas. En casos de falta temporal del representante de las comunidades negras, lo reemplazará su suplente por el término que dure la ausencia. En caso de falta absoluta del representante, el suplente ejercerá sus funciones por el tiempo restante.

⁴ Artículo 90. Faltas absolutas. Constituyen faltas absolutas de los representantes de las comunidades negras, las siguientes: a) Renuncia; b) Declaratoria de nulidad de la elección; c) Condena a pena privativa de la libertad;

0103 09 MAR 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se acata un fallo de tutela.

4

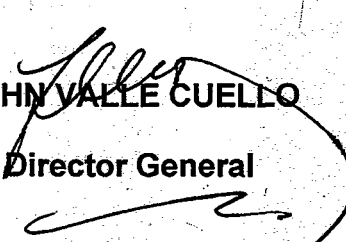
debe dar aplicación a la misma norma para suplir el cargo⁵, para lo cual se otorga un termino improrrogable de cuatro (4) dias habiles siguientes a la notificación para que se realicen todas las actuaciones administrativas para dar estricto cumplimiento del fallo de acuerdo con las consideraciones”.

TERCER.- INFORMAR Y PONER en conocimiento, para lo de su cargo y competencia, al Señor Presidente, al Consejo Directivo y al Secretario General de **CORPOCESAR**.

CUARTO.- PUBLIQUESE este acto administrativo en la pagina oficial de divulgacion de la corporación.

QUINTO.- ENVIESE copia del mismo al Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar, como se señala por la servidora judicial que emitió la **orden judicial**.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DIVULGUESE


JOHN VALLE CUELLO

Director General

Proyectó: Melissa Mendoza Olivella. – Jefe Oficina Jurídica 
Revisó: Maykel Dayana Daza Blanco – Asesora de Dirección 

d) Interdicción judicial; e) Incapacidad física permanente; f) Inasistencia a dos reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin justa causa; g) Muerte.

⁵ Artículo 10. Forma de suplir las faltas temporales y absolutas. En casos de falta temporal del representante de las comunidades negras, lo reemplazará su suplente por el término que dure la ausencia. En caso de falta absoluta del representante, el suplente ejercerá sus funciones por el tiempo restante.

www.corpocesar.gov.co

Km. 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera.
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18.
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015